

## **A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

**D. ALBERTO CACHINERO CAPITÁN**, Col. 75379 del ICAM, en representación de Dña. Teresa Ribera Rodríguez y de Dña. Isabel Rodríguez García, en virtud de apoderamientos apud acta otorgados, tal y como se acredita mediante documentos adjuntos, ante esta Junta Electoral Central comparece y, como mejor proceda en Derecho dice

Que, habiendo recibido RECLAMACIÓN ELECTORAL, interpuesta por el Partido Popular el día 28 de abril de 2023, por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido vengo a formular las siguientes

### **ALEGACIONES**

#### **Primera. - Falsedad en el relato de los hechos llevado a cabo por el Partido Popular**

En cuanto a los hechos objeto de reclamación, en primer lugar, hay que señalar que el escrito presentado por el Partido Popular contiene numerosas falsedades y afirmaciones tendenciosas que no responden a la verdad para distorsionar la percepción de lo acontecido en la rueda de prensa. La más grave de ellas posiblemente radica en el apartado de los hechos, donde, al transcribir el contenido de la rueda de prensa, el partido denunciante tergiversa deliberadamente las declaraciones vertidas para trasladar una imagen distorsionada de la realidad a la Junta Electoral Central.

Es legítimo que el Partido Popular interponga las reclamaciones que estime oportunas ante la Junta Electoral Central, no así, que de mala fe, se alteren los hechos que dan lugar a la misma para someterlo a su valoración, como ocurre en este caso, y como ocurrió en una reclamación anterior del Partido Popular tratada por esta Junta el pasado de 19 de abril, por lo que como en aquella ocasión trasladamos a la Junta los hechos como realmente han ocurrido y no como se pretende por el Partido Popular.

En el caso de la Vicepresidenta Tercera, la reclamación indica de manera tergiversada sobre la rueda de prensa objeto de la reclamación del pasado 25 de abril que la Sra. Ribera: *“no va a explicar ningún acuerdo que se haya adoptado por el Consejo de Ministros y del que sea necesario informar a los ciudadanos, en su lugar, aprovechando la presencia de numerosos medios de comunicación y con ello su indudable repercusión, aprovecha para dar un mitin político”*.

**Esta afirmación es, rotundamente, falsa.** En el orden del día del Consejo de Ministros figuraba un informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el estado de las actuaciones en Doñana. Este informe enunciaba una serie de medidas que el Gobierno está llevando a cabo:

- Cierre de pozos ilegales y control estricto, mediante teledetección y telecontrol, de los que ya cuentan con derechos de agua consolidados.
- Sustitución del uso de aguas subterráneas por aguas superficiales -siempre sin aumento de la superficie regada-, y compra y renaturalización de terrenos que se encuentran actualmente en regadío.
- Medidas de conservación y restauración de la biodiversidad.

Y debe destacarse que el Partido Popular es perfectamente conocedor de que las declaraciones se enmarcaban en el contexto de la presentación del mencionado informe público y notorio, y que, por tanto, la afirmación falsa se hace deliberadamente.

La referencia del Consejo de Ministros del 25 de abril aludía al mencionado informe y contiene incluso un resumen de su contenido, accesible en este enlace:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2023/refc25042023.aspx#actuacionesDonana>

Por tanto, el Gobierno había tratado esta cuestión y adoptado un acuerdo en relación con el citado informe, razón por la cual el asunto había sido expuesto en rueda de prensa, siendo por ello, necesario informar a los ciudadanos y la presencia de Dña. Teresa Ribera, lejos de tratarse como señala el Partido Popular una situación aprovechada para dar un mitin político.

La segunda tergiversación en el relato de los hechos realizado por el Partido Popular se refiere a la transcripción de la parte de la rueda de prensa referida a la Ministra de Política Territorial y portavoz del Gobierno. Al exponer la pregunta que da lugar a la contestación de la Sra. Rodríguez, **el escrito omite deliberadamente una parte de la cuestión para evitar que se pueda entender que las palabras de la Sra. Rodríguez eran espontáneas.**

La intervención del periodista contenía varios apartados. El último, que cita el Partido Popular, se refería al estado de la Justicia, pero como se puede observar había varias cuestiones previas, que intencionadamente se ocultan a la Junta Electoral, y que se transcriben de manera literal y completa a continuación:

“Pregunta (Ignacio Aguado Amilburu, Mediaset).- Sí. Buenas tardes. A la Vicepresidenta Tercera. El Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía admite el toque de atención en la Junta de Andalucía. Está permitiendo el toque de atención de Bruselas, pero sugieren que puede haber presiones por parte del Gobierno central. Hablan de que pudieron intoxicar con bulos. En fin, me gustaría que valorase ésta apreciación que hace la Junta de Andalucía **y a la ministra Portavoz, esta tarde el presidente del Gobierno comparece en el Senado a petición propia. Le pregunto por qué en este momento cabe esperar algún anuncio de calado y me gustaría saber si una de las razones es que consideran importante confrontar con el líder de la oposición a pocas semanas de la convocatoria electoral del 28 m.**

Y por último, me gustaría preguntarle si en algo que le preocupa la situación en la que puede quedar la Justicia en España con el anuncio de una huelga de los jueces, los fiscales para el 16 de mayo, una situación de la Justicia que ya está tocada por la huelga de los letrados.”

Cómo se puede observar, el periodista inquiriere específicamente por la comparecencia del Presidente del Gobierno ante el Pleno del Senado en la que se iba a discutir sobre la actuación de los poderes públicos ante las diferentes crisis que se han producido esta legislatura.

El escrito del denunciante, de nuevo, **incurre en una falsedad grosera y deliberada.** Omite una parte fundamental de la pregunta, pero transcribe literalmente la respuesta de la Sra. Ministra e incluso se atreve a añadir una valoración: “*Como se observa de la*

*respuesta dada por la Ministra, nada tiene que ver con la pregunta formulada, al contrario vuelve a ser un mitin político y una crítica al principal partido de la oposición. Tanto es así que antes de dar por finalizada su intervención y advertida por el periodista para que se refiera a la cuestión planteada, comienza nuevamente su intervención con un revelador ¡Justicia! Sí, perdón (...)*”.

La Ministra no estaba “dando un mitin”, estaba contestando a la primera de las cuestiones formulada por el periodista, referida a la comparecencia del Presidente del Gobierno en el Senado. Y, en efecto, había dejado para el final la contestación relativa a la situación de la Justicia.

En este sentido, y ya de forma reiterada, entendemos que **resulta especialmente grave, y contrario a las reglas más elementales de la buena fe que deben presidir un proceso electoral, que el Partido Popular solicite la apertura de un expediente sancionador basándose en un relato falseado de manera consciente y burda.**

Como señalábamos esta Junta Electoral Central en su Acuerdo del pasado 19 de abril (expte. 293/1314), ya se refirió en relación con una anterior reclamación del Partido Popular que este incluía una “equivocada afirmación”, indicando que este *“fue poco cuidadoso a la hora de comprobar la exactitud de las circunstancias que rodeaban los hechos denunciados”*.

No parece adecuada, ni acorde con la buena fe, la torticera utilización que se pretende de la regulación contenida en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), sobre hechos que no se ajustan a la realidad. Por este motivo, y al margen del resto de nuestras alegaciones en relación con el contenido de la reclamación, la Junta Electoral Central, para velar por un proceso electoral reposado y respetuoso con el desarrollo del proceso democrático, debería instar de nuevo al Partido Popular que evite repetir reclamaciones de esta naturaleza que contengan datos falseados que deben someterse a su consideración. Los hechos que debe valorar la Junta Electoral serán los ocurridos, y no los que de forma interesada relata el Partido Popular en sus reclamaciones para intentar lograr una estimación de estas.

## **Segunda. - Carácter apropiado de las declaraciones formuladas por la Vicepresidenta Tercera del Gobierno**

El Representante General del Partido Popular reclama, ante la Junta Electoral Central, que la Vicepresidenta tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha infringido diversos preceptos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General al realizar declaraciones con contenido electoralista en la rueda de prensa del Consejo de Ministros del 25 de abril de 2023, sin embargo, dichas declaraciones resultan plenamente apropiadas en el marco de la presentación de un informe, y ajustadas a nuestro ordenamiento electoral.

En ningún momento, las declaraciones frente a las que se interpone la reclamación suponen una campaña de logros del Gobierno, sino que únicamente se ensalza el valor de Doñana y se hace una descripción fácticamente inatacable de hechos con relación a este:

1. **En septiembre de 2022**, se dio respuesta a la **carta de emplazamiento** que dos meses antes había remitido la Comisión Europea, a través de su Comisario de Medio Ambiente, Océanos y Pesca, al Ministro español de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En esta carta se consideraba que **España no había adoptado todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia, de 24 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea** sobre el asunto C-599/19 (Doñana), incumpliendo así las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Ante la comunicación de la Comisión Europea y la respuesta, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **informó al Consejo de Ministros el 29 de noviembre de 2022 sobre esta comunicación y las medidas previstas en el “Marco de Actuaciones sobre Doñana”**, tal y como recoge la correspondiente referencia:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2022/refc20221129.aspx>

3. **El 20 de marzo de 2023**, la Directora General de Medio Ambiente de la Unión Europea envió al Embajador-Representante Permanente de España ante la Unión Europea **otra carta en relación con la misma sentencia pero, en este caso, motivada por la proposición de ley, para ser tramitada por procedimiento de urgencia, de regularización de cultivos de regadío ilegales en el entorno de Doñana.**

En esta carta la Directora General consideraba que, de prosperar esta proposición, se produciría una violación flagrante de lo dispuesto en la sentencia que haría que la Comisión Europea tomara en consideración la aplicación de nuevas medidas, incluyendo la solicitud de imposición al Reino de España de sanciones pecuniarias. En la carta, se daba un plazo de contestación de un mes que originó un **informe de respuesta firmado por el Subsecretario del Departamento el 20 de abril de 2023.**

Se adjunta como anexo I copia de la carta de 20 de marzo de 2023 de la Directora General de Medio Ambiente de la Unión Europea

4. **Tras la nueva comunicación de la Comisión Europea y la respuesta dada el 20 de abril de 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico informó nuevamente al Consejo de Ministros de 25 de abril** sobre esta comunicación y el estado de las actuaciones del “Marco de Actuaciones sobre Doñana”, tal y como recoge la correspondiente referencia:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2023/refc25042023.aspx>

**Es decir, la presentación sobre el estado de las actuaciones del “Marco de Actuaciones sobre Doñana” al Consejo de Ministros de 25 de abril de 2023, se produce como consecuencia de la nueva comunicación de la Comisión Europea, e informa sobre los avances realizados en el entorno de Doñana en los últimos meses.**

Esta es una **forma de proceder análoga a la de la presentación del informe al Consejo de Ministros el 29 de noviembre de 2022, fecha en la que no se había producido ninguna convocatoria electoral.**

En ambos casos la inclusión de este asunto en el orden del día del Consejo de Ministros se justifica por **razones estrictamente institucionales y de interés general** teniendo en cuenta, además, la existencia de competencias de distintos departamentos ministeriales afectadas y por tanto la necesidad de coordinar la acción del Gobierno de España para la ejecución de actuaciones en este espacio natural.

En definitiva, la **importancia de la nueva comunicación recibida de la Comisión y la gravedad de las consecuencias** de las que advierte al Gobierno de España de prosperar la iniciativa planteada en el Parlamento de Andalucía y no justificarse el cumplimiento de la sentencia, de 24 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-599/19 (Doñana) **justifican la información sobre el contenido de dicha comunicación al Consejo de Ministros y sobre el estado de situación de las medidas** que está llevando a cabo el Gobierno y las que deben impulsarse por todas las administraciones implicadas en la repuesta a la Comisión y para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

La Vicepresidenta tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en consecuencia, se limita a presentar **esta misma información trasladada al Consejo en la correspondiente rueda de prensa, reflejando durante la misma el análisis que de la situación realiza la Comisión** en la referida carta remitida al Gobierno de España **y el contenido de la respuesta** a la Comisión con la descripción de las **medidas que se están adoptando** por el Gobierno para recuperar este espacio y detener su degradación ambiental y las actuaciones que se consideran necesarias por parte de todas las administraciones afectadas con el fin de evitar la imposición de nuevas sanciones.

No estamos ante unas declaraciones de contenido electoralista, sino de explicación de la acción de gobierno ante un asunto de relevancia a nivel europeo, motivado por la

propia acción de la Unión Europea, y precisamente para evitar una posible imposición al Reino de España de sanciones pecuniarias.

No es el Gobierno el que ha elegido tratar el estado de Doñana en período electoral, sino es una consecuencia de la actuación de la Unión Europea; no es el gobierno el que pone el plazo para contestar a esta, sino la propia Unión Europea, cumpliendo el 20 de abril de 2023. No es el Gobierno el que elige pronunciarse ahora en respuesta a una actuación concreta promovida por un Gobierno autonómico, sino que es una consecuencia de lo exigido por la Unión Europea.

No se puede pretender que, como estamos en período electoral, el Gobierno no pueda ejercer sus funciones constitucionales, y, en este caso concreto, aquellas que le corresponden respecto de la Unión Europea, y, precisamente, en respuesta a esta, para evitar aquello que le informa aquella, la posible violación flagrante de lo dispuesto en la sentencia mencionada que haría que la Comisión Europea tomara en consideración la aplicación de nuevas medidas, incluyendo la solicitud de imposición al Reino de España de sanciones pecuniarias,

Estas declaraciones, para informar sobre la actuación del Gobierno sobre esta cuestión concreta, entran dentro de lo que la Junta Electoral Central ha declarado reiterada y recientemente (por todos, Acuerdos 36/2022, de 3 de febrero, y 41/2022, de 10 de febrero), al señalar que la existencia de un proceso electoral en curso no interrumpe el funcionamiento normal de las administraciones públicas.

Transcribimos un párrafo del Acuerdo de esta JEC de 10 de febrero de 2022:

*2.- Tras un examen detenido del contenido de la declaración denunciada esta Junta considera que, dentro del contexto en el que fueron emitidas, las declaraciones del Presidente del Gobierno al finalizar su visita mantuvieron un nivel razonable de neutralidad institucional y estaban circunscritas al ámbito específico y concreto de la visita a una planta geotérmica ubicada en Andalucía, por lo que ¿aunque los proyectos*



*que mencionó el Presidente son de ámbito nacional- no cabe deducir que las mismas hayan tenido una incidencia apreciable en el proceso electoral autonómico de Castilla y León; por tanto, entiende esta Junta que no se ha producido una vulneración de la prohibición establecida en el artículo 50.2 de la LOREG.*

*Además, no debe olvidarse que, como también ha señalado esta Junta recientemente, la existencia de un proceso electoral en curso no interrumpe el funcionamiento normal de las administraciones públicas. En el caso que aquí nos ocupa el Presidente del Gobierno evita la introducción de manifestaciones valorativas de contenido electoralista, a lo que se une el dato adicional de que no parece, o al menos no se acredita, que desde el Ministerio de Presidencia del Gobierno se haya efectuado un tratamiento imprudente de dichas declaraciones encaminado a su difusión masiva, que pueda considerarse como una instrumentalización de los medios y recursos públicos de los que dispone la Administración con vistas a movilizar el voto de los castellano-leoneses en beneficio de una candidatura determinada.*

Las declaraciones objeto de reclamación entran dentro del necesario funcionamiento normal del Gobierno y sus acuerdos adoptados en el Consejo de Ministros, sin realizar valoraciones electoralistas o dirigidas a movilizar el voto en beneficio de una candidatura, como se suele denominar “venta de logros”, sino exclusivamente para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales y en este caso concreto en relación a exigencias de la Unión Europea, que no se ven paralizadas por un proceso electoral en curso en nuestro país. Son unas declaraciones realizadas con un carácter de neutralidad institucional y circunscritas al ámbito específico y concreto tratado respecto de la contestación al último escrito de la Unión Europea sobre la situación de Doñana, que hubieran sido de la misma naturaleza y del mismo modo, y tampoco podrían considerarse electoralistas, si el Gobierno Autonómico en cuestión fuera del mismo signo que el Gobierno de España.

### **Tercera. - Validez del contenido de las explicaciones formuladas por la Ministra portavoz del Gobierno en el marco de la comparecencia parlamentaria**

Respecto de las declaraciones de la Ministra Portavoz objeto de reclamación, como se expondrá a continuación, la doctrina de la Junta Electoral Central ha establecido expresamente que en una rueda de prensa institucional es posible hacer alusión (incluso

sin que medien preguntas) a los logros del Gobierno cuando se haga **en el contexto de dar cuenta de la labor de control que sobre la actuación del Ejecutivo lleva a cabo el Parlamento.** Por ello, la omisión del Partido Popular intencionada sobre el contenido de la pregunta en relación a la intervención del Presidente del Gobierno en el Senado que se realizó por los medios de comunicación es un elemento especialmente relevante y no pueda ser considerada como un inocente error del reclamante.

La JEC ha admitido que, en el seno de una rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno, puedan exponerse los logros del Ejecutivo cuando exista la motivación de exponer qué medidas va a argumentar su Presidente cuando defienda su gestión ante el Parlamento.

Así, el Acuerdo 134/2014, de 19 de mayo, admite que es posible llevar a cabo una comunicación de los logros del Gobierno en el seno de una rueda de prensa cuando la rueda de prensa haya tratado expresamente la preparación de un debate en sede parlamentaria relativo a una moción de censura contra el Gobierno:

*2. No obstante, en el presente **caso concurre una circunstancia excepcional** consistente en la tramitación parlamentaria de una moción de censura contra el Gobierno de Extremadura durante la campaña electoral. La rueda de prensa objeto de esta denuncia se celebró el día 13 de mayo de 2014, para dar cuenta de los acuerdos del Consejo de Gobierno, dedicado precisamente, según revela el escrito de la Vicepresidenta del citado Consejo, a debatir las medidas que se iban a presentar en el Pleno del día siguiente, así como **las líneas de defensa que iba a exponer su Presidente.** Por este motivo, esta Junta considera que las manifestaciones de la citada Vicepresidenta en esa rueda de prensa no incurren inequívocamente en la prohibición establecida en el artículo 50.2 de la LOREG, y, por consiguiente, procede archivar la denuncia.*

Se trata de una doctrina especialmente adecuada al presente caso, dentro de la excepción prevista en su doctrina por la JEC respecto el artículo 50.2 de la LOREG, en el que nos encontrábamos en las horas previas al debate que, en el Senado, iba a tener lugar entre el Presidente del Gobierno y el líder del Partido Popular, y precisamente se pregunta sobre ello por los medios de comunicación en la fase de preguntas,

contestando precisamente sobre las líneas del Presidente en sede parlamentaria al día siguiente.

Existe, pues, una clara identidad de hecho entre el caso analizado en el Acuerdo de 2014 y el que es objeto de reclamación que debe tener una respuesta similar, salvo que esta Junta Electoral modifique su doctrina en este aspecto, que debería justificar expresamente, razón por la que se considera ajustado a Derecho que la JEC acuerde declarar que las palabras de la Ministra portavoz respetan el ordenamiento electoral.

#### **Cuarta. - Naturaleza de las ruedas de prensa posteriores al Consejo de Ministros**

La Junta Electoral Central ha declarado reiterada y recientemente (por todos, Acuerdos 36/2022, de 3 de febrero, y 41/2022, de 10 de febrero) que la existencia de un proceso electoral en curso no interrumpe el funcionamiento normal de las administraciones públicas. En el caso que nos ocupa, la existencia de una rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros constituye, sin ningún género de dudas, una parte del normal funcionamiento de nuestro poder ejecutivo. En este sentido, estas ruedas de prensa posteriores a los Consejos de Ministros, en la que el Gobierno contesta las preguntas formuladas por los profesionales de los medios de comunicación, han dado lugar a una práctica que se ha mantenido de manera ininterrumpida, hasta donde tiene conocimiento quien suscribe, durante toda la andadura democrática desde 1.978, incluso en el curso de procesos electorales.

La obligación que recae en los representantes del Ejecutivo, y de manera singularizada en la persona que ostenta la portavocía, de contestar a las preguntas de los medios acreditados es una parte nuclear de las ruedas de prensa y de la normal fiscalización que los medios de comunicación llevan a cabo del Gobierno como elemento de transparencia. Que el Gobierno se someta al control que llevan a cabo los medios de comunicación es una manifestación de la misma esencia de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 20.1.a y 20.1.d de la Constitución, y de absoluta normalidad democrática.

Así, la ronda de preguntas de los medios de comunicación en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros es una parte de la misma absolutamente espontánea

y no premeditada, cuyo contenido depende de las preguntas que realicen los medios de comunicación según su criterio informativo. Considerar que en un periodo de electoral en estas ruedas de prensa no se debe contestar a las preguntas que realicen los medios o se debe cercenar la posibilidad de que el Gobierno pueda contestar a las preguntas que recibe desnaturalizaría la misma esencia de las ruedas de prensa, lo que en el largo plazo terminaría perjudicando el derecho a la información veraz de los electores, que siguen aún en periodo electoral teniendo derecho al mismo.

Por ello, las contestaciones espontáneas realizadas en una rueda de prensa no pueden constituir una “campaña de logros”, sino una simple manifestación del normal intercambio de afirmaciones entre los profesionales del periodismo y los representantes del Gobierno. No se da el elemento esencial de la vulneración de lo previsto en el art. 50.2 de la LOREG, y es que el acto organizado o financiado por los poderes públicos, en este caso, la rueda de prensa, tenga por objeto un posible contenido electoralista, puesto que estas declaraciones a preguntas que se desconocen previamente no están en el objeto del acto, que es informar del contenido del Consejo de Ministros, siendo absolutamente espontáneas y solo como respuesta al deber de contestar a los medios que cumplen su finalidad constitucional en garantía del derecho a la información.

Es por lo que la falta de premeditación evita que las afirmaciones hechas en este contexto puedan equipararse a otras conductas que de forma reiterada han sido reprochadas por la Junta Electoral Central.

#### **Quinta. - Principio de igualdad de armas**

La JEC ha establecido reiteradamente que el principio de igualdad de armas es uno de los pilares sobre los que descansa nuestra legislación electoral (pueden citarse, por todos, los Acuerdos 391/2021, de 9 de diciembre, o 726/2019, de 20 de noviembre). En el presente caso, una estimación de la reclamación interpuesta por el Partido Popular podría generar un desequilibrio a favor de dicha formación política en el contexto electoral que se está desarrollando.

Este principio es especialmente relevante de cara a analizar las últimas declaraciones objeto de reclamación, referidas al traslado de los restos de José Antonio Primo de

Ribera y a las críticas del Partido Popular. La Ministra portavoz del Gobierno da respuesta a unas críticas infundadas formuladas por el Partido Popular en las que se acusa al Gobierno de emplear el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica para ocultar otras cuestiones y que habían sido repetidas por un periodista en el marco de la rueda de prensa.

Censurar, como pretende la reclamación, que el Gobierno pueda formular una “valoración”, como se le solicitó impondría un duro golpe al principio de igualdad de armas que debe regir todo procedimiento electoral, a mayor abundamiento cuando en este caso esta va referida al contenido de lo aprobado en el Consejo de Ministros.

Si una formación política pone en duda la política del Gobierno, es legítimo que el Ejecutivo salga a defender sus actuaciones y a cuestionar las críticas recibidas. Lo contrario implicaría colocar al Gobierno en una posición especialmente desventajosa, viendo cómo los periodistas se hacen eco de las denuncias de la oposición en su misma rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros sin poder defenderse de las acusaciones infundadas.

Nos encontramos, de nuevo, pues, ante una de las circunstancias excepcionales, siguiendo la doctrina derivada del ya citado Acuerdo 134/2014, que deben permitir al Gobierno ofrecer sin ambages una contestación a los requerimientos formulados por los profesionales de los medios de comunicación en defensa de lo aprobado.

Por analogía a ese supuesto, cuando lo que se trata no es de exponer logros, sino precisamente defender la actuación del Gobierno objeto de la misma rueda de prensa, lo acordado en el Consejo de Ministros, en este caso, y más teniendo en cuenta que se produce a contestación a preguntas de los periodistas, debemos entender que existen “circunstancias excepcionales” que hacen que tales respuestas no estén dentro de una posible vulneración del artículo 50.2 de la LOREG, todo ello, precisamente, porque lo contrario sería una vulneración del principio de igualdad de armas entre los actores que concurren a un proceso electoral.

Debe destacarse una última cuestión en relación con esta alegación. Una lectura completa de la rueda de prensa (que puede consultarse en el Anexo II que acompaña

las presentes alegaciones) permite comprobar que en la contestación a las preguntas de los periodistas no se había hecho ninguna alusión al Partido Popular hasta la pregunta relativa a los restos de José Antonio Primo de Ribera. Ello se debe a que son los periodistas los que inquietan al Gobierno para que lleve a cabo un contraste de su posición con respecto a la de la oposición. El Gobierno acude a la rueda de prensa con la voluntad de exponer su gestión, de buena fe, y con el propósito firme del respecto al principio de neutralidad, y solo lleva a cabo valoraciones de formaciones políticas cuando los periodistas se hacen eco de sus críticas.

**Sexta. - Inexistencia de vulneración del art. 50.2 de la LOREG y, en particular, “venta de logros”**

Redundando en nuestra argumentación, en contra de lo que sostiene la reclamación del Partido Popular, no existe vulneración del art. 50.2 de la LOREG; y por ende de la no vulneración de este es inexistente la vulneración del art. 8.1 de la LOREG, en cuanto a la transparencia, objetividad y el principio de igualdad en el proceso electoral.

Conforme a lo dispuesto en el art. 50.2 de la LOREG, concluimos para la inexistencia de su vulneración que:

i) no se trata de ningún “acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos”,

ii) ni contiene “alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos”,

iii) ni se aprecia que “utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”.

Pasemos a analizar estos elementos:

i) No se trata de ningún acto “organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos”.

Siendo evidente que la rueda de prensa es, en sí misma, un acto con evidente organización y financiación pública se debe tener en consideración que el objeto de la rueda de prensa no era el de formular las declaraciones citadas en la reclamación sino, simplemente, atender a los requerimientos de los medios de comunicación. Así, no se puede considerar que el hecho de contestar una pregunta constituya un “acto” a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.2 de la LOREG.

Cuestión distinta habría sido que la convocatoria a los medios de comunicación se hubiera realizado para llevar a cabo una intervención premeditada con el fin de llevar a cabo una promoción de los logros del Gobierno. Pero, como ha quedado suficientemente acreditado, no se trata de lo que ha ocurrido en el presente caso.

ii) No existen “alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos”.

El objeto de las preguntas formulada por los periodistas en el turno de preguntas posterior al Consejo de Gobierno, como se ha indicado con anterioridad, eran el de confrontar al Gobierno con críticas procedentes de la oposición y de un Gobierno autonómico. El Ejecutivo había adoptado medidas en el seno del Consejo de Ministros (como se puede comprobar en un visionado completo de la rueda de prensa) que estaban siendo puestas en duda, por lo que el Gobierno estaba en la obligación de defender su posición en las diversas cuestiones suscitadas.

iii) En último lugar, tampoco se “utilizan imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”. Y ello precisamente porque se hace referencia a datos objetivos, no subjetivables ni objeto de logro ni campaña electoral.

En relación con el Acuerdo mencionado de esta Junta Electoral Central 134/2014, la circunstancia excepcional que se aprecia en el presenta caso, es que no podemos encontrarnos dentro del ámbito del artículo 50 de la LOREG, pues este lo que pretende

evitar es el uso de los medios públicos para realizar una “venta de logros”, y en el supuesto de hecho actual, se trata de precisamente lo contrario, lo que se censura son unas declaraciones, tras un Consejo de Ministros, “en defensa” de lo acordado a raíz de una pregunta en el turno de posterior a las declaraciones sobre su contenido, sin venta de logro sino en contestación a unas valoraciones realizadas por el Partido Popular que es quien precisamente realiza la reclamación.

Por todo lo dicho, nos reiteramos en las alegaciones contenidas en este escrito, según las cuales las declaraciones objeto de reclamación no constituyen ningún incumplimiento de la normativa vigente, no constituyendo venta de logros ni de contenido electoralista, concurriendo circunstancias excepcionales.

Pero, incluso en el caso de que se terminara concluyendo lo contrario, desde luego, por las circunstancias y su naturaleza, no deben dar lugar a la incoación de expediente sancionador alguno para las comparecientes objeto de la reclamación, considerando los elementos expuestos en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, podamos estar hablando de una situación reincidencia, desde luego para la Sra. Ministra Ribera, y, tampoco respecto de la Sra. Ministra Rodríguez, puesto que, en este caso concurren circunstancias extraordinarias, conforme a la doctrina de la JEC establecidas en el Acuerdo 134/2014, que impiden hablar de una reincidencia en conducta vulneradora del art. 50.2 de la LOREG.

### **Séptima – Voluntad de minimizar el impacto de las declaraciones objeto de recurso**

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las declaraciones a las que acabamos de aludir se emiten en contestación a una pregunta planteada por un periodista acreditado en el seno de una rueda de prensa. Este hecho, como ha establecido la doctrina de la Junta Electoral Central en reiteradas ocasiones (por todas, la 117/2023, de 17 de abril), destruye la presunción de que la persona denunciada haya premeditado la utilización de la rueda de prensa para lanzar consignas puramente electoralistas, lo que supone en todo caso un menor reproche, ante una ausencia de elementos subjetivos conscientes de vulneración de la norma de forma voluntaria y premeditada, que en todo



caso, entendemos dentro de la excepcionalidad señalada por la JEC para supuestos como este, en su Acuerdo 134/2014.

Otro elemento que pone de manifiesto la buena fe tanto de la Vicepresidenta Tercera como de la Sra. Ministra de Política Territorial y Portavoz del Gobierno es su voluntad de minimizar el efecto de cualquier posible irregularidad que se haya podido cometer, de respeto a la administración electoral, y a los principios de neutralidad y transparencia en la utilización de cualquier recurso público durante un proceso electoral.

Así, en el momento en el que se remiten las presentes alegaciones, se ha retirado del portal de Internet oficial de la Presidencia del Gobierno ([moncloa.gob.es](http://moncloa.gob.es)) el vídeo que recogía las declaraciones objeto de reclamación. Se ha suprimido asimismo la transcripción de la rueda de prensa que también se difunde de manera abierta.

En relación con ello, es preciso señalar en relación con la retirada de estos contenidos informativos:

1. Que, en ningún caso, ello supone un reconocimiento de que se haya producido ninguna irregularidad en la rueda de prensa objeto de reclamación. La Sra. Vicepresidenta Tercera y la Sra. Ministra se reiteran en la firme convicción de que sus declaraciones están plenamente ajustadas a la normativa electoral vigente. La retirada de estos contenidos es una muestra de respeto hacia la Administración Electoral, en tanto esta resuelve la reclamación interpuesta por la parte actora, que no debe confundirse con ninguna forma de allanamiento o reconocimiento de culpa. En tanto persista una duda acerca de la adecuación de estas declaraciones a la legislación electoral, se opta por retirar estos contenidos como forma de minimizar el impacto de las mismas.

2. La segunda consideración que se debe formular es que la retirada de contenidos de la página web supone una medida cuya importancia no puede desdibujarse, y que como tal debe valorarse adecuadamente por la Junta Electoral Central. La retirada de los contenidos es una cautela que tiene graves repercusiones sobre los derechos del electorado a obtener una información veraz, y por eso, de acordarse definitivamente debe considerarse en relación con este derecho fundamental de la ciudadanía, previsto

en el artículo 20 de nuestra Constitución. Se está privando a la ciudadanía a consultar de manera directa el espacio en el que el Gobierno rinde cuentas de su gestión ante los representantes de los medios de comunicación. Esta decisión cautelar, sin que haya mediado acuerdo de la Junta Electoral Central que haya adoptado semejante decisión es una manifestación más de la absoluta buena fe que ha presidido el comportamiento de las Ministras en todo momento.

Por lo expuesto,

**A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOLICITO**, que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las ALEGACIONES en él contenidas y, en su virtud, acuerde el archivo de la reclamación electoral interpuesta por el Partido Popular por no corresponder los hechos con ninguna infracción electoral, y en particular, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales señaladas en el cuerpo de este escrito, así mismo, y en consecuencia, acuerde el rechazo de la solicitud de que se incoen expedientes sancionadores contra la Sra. D<sup>a</sup> Isabel Rodríguez y la Sra. Ribera, por no existir infracción de la LOREG ni intencionalidad, ni reiteración contraria a la normativa aplicable.

En Madrid, a 2 de mayo de 2023

NOMBRE  
CACHINERO  
CAPITAN  
ALBERTO - NIF  
52979565P

Firmado digitalmente por  
NOMBRE  
CACHINERO  
CAPITAN ALBERTO  
- NIF 52979565P  
Fecha: 2023.05.03  
00:05:05 +02'00'

Alberto Cachinero Capitán

Cdo. 75379 ICAM